



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2011-641

**Demandante: MARIA OLIVA ZAPATA SALDARRIAGA
Demandado: COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del Título judicial N° 413230038967XX por valor de \$84.526.046, el cual fue consignado por la demandada por concepto de condena ordenada dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se requiere a la parte solicitante para que en cumplimiento de la circular PCSJC21-15, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, aporte certificación bancaria de la cuenta, emitida por la respectiva entidad financiera, a fin de proceder con el pago por abono a cuenta, ello, dado que el título judicial supera los 15 SMLMV.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto siempre y cuando la parte interesada aporte la documentación señalada.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2015-1360

Ejecutante: DIEGO ZAPATA VALLE Y MAURICIO ZAPATA VALLE
Ejecutado: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral, en atención a la solicitud que antecede y para garantizar celeridad procesal, se decreta en el Embargo y Secuestro de los dineros que a cualquier título pudiere tener COLPENSIONES, en la cuenta N° 65283206810, de Bancolombia, siempre que éstos cuenten con el carácter de embargable. Dicha medida se limita en la suma Catorce Millones Setecientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Nueve Pesos (\$14'738.209.00), para tal efecto se ordena que por secretaría se expidan los respectivos oficios.

Ahora, encuentra el Despacho necesario indicar que, al revisar la relación de cuentas, se encuentra que la cuenta N° 65283206810, respecto de la cual se ordenó la medida cautelar, esta designada como cuenta para otros conceptos.

Así las cosas, debe indicar este Despacho que el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 143. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley, 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

Es decir, que los recursos que posee la entidad Colpensiones, no son inembargables en sí por ser esta una administradora de pensiones, sino que la condición de inembargables la poseen los recursos de está, que estén destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de suerte tal que si la cuenta N°

65283206810, tal y como la misma Colpensiones lo certifica, está destinada a otros conceptos, es susceptible de ser embargada para el pago de acreencias producto de una sentencia laboral y por tanto la entidad financiera Bancolombia está en la obligación de proceder a acatar la medida.

Es por lo anterior por lo que se decreta el embargo, ordenando a Bancolombia proceder a poner a disposición del despacho los dineros producto de la medida decretada, en virtud de que la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

En el presente caso, dicha medida se limita en la suma Catorce Millones Setecientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Nueve Pesos (\$14´738.209.00) para tal efecto se ordena que por secretaría se expidan los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666c54fe273e9a2112de57cd00ea2e6d49c1a4243460a613eb6cf6cfd7860a66**

Documento generado en 12/07/2022 04:33:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2016-550

**Demandante: BLANCA NELLY GAVIRIA DE HENAO
Demandado: COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300038908xx por valor de \$4.777.803, el cual fue consignado por la demandada por concepto costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (11) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2016-0639

Demandante: MARIA HERMINIA HINCAPIE BETANCUR

Demandada: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral, visto el plenario, se encuentra que esta Agencia Judicial impartió aprobación a la liquidación del crédito por un total de Diez Millones Quince Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos (\$10'015.437.00) y se liquidaron costas por valor de Un Millón Trescientos Sesenta Mil Pesos (\$1'360.000.00)

Así las cosas, se accede a la solicitud elevada por el apoderado de la ejecutante y se ordena la entrega de título judicial n°413230003894586 por valor de \$10'015.437.00, quedando un saldo pendiente para el pago total de la obligación equivalente a \$1'360.000, continúese la obligación por dicho saldo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9db8d616a0b8b3f8aa3747f1771de1ae086502af92f923ddcd82c773ebeade**

Documento generado en 11/07/2022 04:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2016-660

**Demandante: DAVID RAMON MUÑOZ
Demandado: COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300035017xx por valor de \$4.335.884, el cual fue consignado por la demandada por concepto costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017-0734

Demandante: MARIA BEDALID GRAJALES RAMIREZ
Demandada: COLPENSIONES

Dentro del proceso Ordinario Laboral de la referencia, se advierte que, por error involuntario, en el auto de liquidación de costas se indicó como *Total Costas y Agencias en derecho* una suma en letra y otra en números, siendo correcto el valor que se indicó en números, por lo que, para todos los efectos, el auto quedará así:

Total Costas y Agencias en derecho: Cinco Millones de Pesos (\$5´000.000.00) a cargo de la demandante y en favor de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e67b8205bbdc3396dda95943edadd829739ab416376aac9d3c21bc6b5428e5c**

Documento generado en 12/07/2022 04:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2017-777

**Demandante: JHON EDGAR HOLGUIN
Demandado: COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300038577xx por valor de \$3.632.000, el cual fue consignado por la demandada por concepto costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2018-323

**Demandante: LUIS GUILLERMO ZAPATA
Demandado: COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300038637xx por valor de \$3.551.000, el cual fue consignado por la demandada por concepto costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2018-544

**Demandante: SANDRA AGUDELO CORREA
Demandado: COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300038705xx por valor de \$3.551.000, el cual fue consignado por la demandada por concepto costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (12) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2018-0758

Ejecutante: MARIA ELVIRA GIRALDO DE GAVIRIA
Ejecutado: COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que en archivo 21 del expediente digital, obra comunicación de Bancolombia en la que indica que procedió a congelar la suma de \$200.000.00, como respuesta a la medida de embargo; se ordena requerir a Bancolombia a efectos de que proceda a poner a disposición del Juzgado los dineros embargados, según data en respuesta al oficio 45, Código Interno N° 74291106.

Lo anterior por cuanto el presente proceso cuenta con sentencia de resolución de excepciones ejecutoriada y las liquidaciones en firme, estando pendiente de tales dineros para terminar por pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a5e9bc57c8dd5c64cc556caeb482b63d33b225ca2316de6545094279f0b5d7**

Documento generado en 12/07/2022 04:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

| | | | | | |
|-------|---------------------|------|------|----|------|
| Fecha | 12 de julio de 2022 | Hora | 1,30 | AM | PM X |
|-------|---------------------|------|------|----|------|

Sentencia N° ____ de 2022

| Radicación del proceso | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|-----------|----------------|---|--------------|---------------------|---|-----|-------------|---|---|---|------|------|
| 0 | 5 | 0 | 0 | 1 | 3 | 1 | 0 | 5 | 0 | 0 | 3 | 2018 | 0770 |
| Dpto. | Municipio | Código Juzgado | | Especialidad | Consecutivo Juzgado | | Año | Consecutivo | | | | | |

| DATOS DEMANDANTE | |
|----------------------|---------------------------------------|
| NOMBRE | MARGARITA CECILIA CORREA VILLA |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 43.029.452 |

| DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE | |
|----------------------------------|--------------------------------|
| NOMBRE | JOSEPH MARTINEZ PEREIRA |
| TARJETA PROFESIONAL | 206.430 Del C.S. De La J. |

| DATOS APODERADA COLFONDOS S.A. | |
|--|------------------------------------|
| NOMBRE | SINDY DAYANA SEPULVEDA PINO |
| TARJETA PROFESIONAL | 252.754 del C. S. de la J. |
| DATOS APODERADO MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO | |
| NOMBRE | JHONNATAN CAMILO ORTEGA |
| TARJETA PROFESIONAL | 294.761 del C. S. de la J. |

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: 14 de noviembre de 2018

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

| SENTENCIA |
|---|
| DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio. LINK AUDIENCIA. |

COSTAS PROCESALES

A cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. y en favor de la demandante.
Agencias en Derecho en \$2´460.000.
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/368118d1-ec30-4d96-8a2d-03817aef481a?vcpubtoken=3d225848-cb73-4661-b99a-cfe43a74ceb5>

RECURSOS

| | | |
|----|-------------------------------------|---|
| SI | <input checked="" type="checkbox"/> | En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por las partes: COLFONDOS Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. |
| NO | <input type="checkbox"/> | |

CONSULTA

| | | |
|----|-------------------------------------|---|
| SI | <input type="checkbox"/> | En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta. |
| NO | <input checked="" type="checkbox"/> | |

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3ef7b6c3e261339275dd27435de8486c37ed58b9f0bd70cbcbd3494714e54c3

Documento generado en 13/07/2022 02:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

DEMANDANTE. FABIAN DE JESUS MUÑETON QUINTERO

DEMANDADO: ESTRUCTURAS GLD S.A.S y OTROS

RADICADO: 2019-0238

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta la solicitud de aclaración realizada por el apoderado de ESTRUCTURAS GLD S.A.S, donde manifiesta que la ARL a la cual se encuentra afiliado el demandante es AXA COLPATRIA S.A. y no COLMENA como se había dicho en la audiencia anterior; este Despacho, accede a la solicitud y en su lugar, requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que proceda en los términos del Decreto 806/20 realizar el trámite de notificación por correo electrónico a la sociedad AXA COLPATRIA S.A..

En los términos de la sustitución del poder que antecede, para representar a la parte demandante se le reconoce personería al doctor SEBASTIAN RUIZ MOLINA portador dela T.P. N° 268.836 del C. S. de la J.

Así mismo, con el fin de continuar con el trámite procesal, la parte demandante deberá aportar la constancia de que la demandada MENSULA INGENIEROS S.A. recibió el correo de notificación electrónica o el acuso de recibo del sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82bf4177bb9f1fc80225cdc693e042a757f084a002da2163c51ca6a6d36699f**

Documento generado en 13/07/2022 02:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2019-0591

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por GLORIA YANETH CASTAÑO RAMIREZ contra COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A.. **SE ADMITEN LAS REPUESTAS A LA DEMANDA.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (9,00 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Antes de la audiencia de trámite y juzgamiento, la afp PROTECCION S.A. deberá allegar **proyección pensional de la mesada pensional de la demandante**, en el régimen de prima media con prestación definida RPM comparada con el régimen de ahorro individual RAIS, **en la modalidad de Renta Vitalicia**, de no hacerlo en su oportunidad procesal se hará a acreedor a las consecuencias procesales.

En los términos de la sustitución del poder, para representar a COLPENSIONES, se le reconoce personería a la doctora MELANY NIEVES TAMAYO portador de la T.P. N° 257.033 del C. S. de la J.

Para representar a la demandada,
se le reconoce personería a la doctora LUISA MARIA EUSSE
CARVAJAL portador de la T.P. N° 307.014 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ff62bd3b2859bce2bebc2ad5b40086ee6a11b4676ce71bd8967556fc0f201b**

Documento generado en 13/07/2022 02:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2019-631

**Demandante: CARLOS JULIO RESTREPO
Demandado: COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del Título judicial N° 413230039056XX por valor de \$72.218.451, el cual fue consignado por la demandada por concepto de condena y costas ordenada dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

| | | | | | |
|-------|---------------------|------|------|----|------|
| Fecha | 12 de julio de 2022 | Hora | 8,30 | AM | PM X |
|-------|---------------------|------|------|----|------|

Sentencia N° ____ de 2022

| Radicación del proceso | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|-----------|----------------|---|--------------|---------------------|---|-----|-------------|---|---|---|------|------|
| 0 | 5 | 0 | 0 | 1 | 3 | 1 | 0 | 5 | 0 | 0 | 3 | 2019 | 0675 |
| Dpto. | Municipio | Código Juzgado | | Especialidad | Consecutivo Juzgado | | Año | Consecutivo | | | | | |

| DATOS DEMANDANTE | |
|----------------------|--------------------------------|
| NOMBRE | ORLADIS ACERO DE OSPINA |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 51.931.372 |

| DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE | |
|----------------------------------|-----------------------------|
| NOMBRE | DIEGO RAMIREZ TORRES |
| TARJETA PROFESIONAL | 239.392 Del C.S. De La J. |

| DATOS APODERADO COLPENSIONES | |
|------------------------------|------------------------------|
| NOMBRE | ANDRES CARDENAS BOADA |
| TARJETA PROFESIONAL | 301.116 del C. S. de la J. |

| DATOS APODERADA PORVENIR S.A. | |
|-------------------------------|---------------------------------------|
| NOMBRE | LADY TATIANA BONILLA FERNANDEZ |
| TARJETA PROFESIONAL | 319.859 del C. S. de la J. |

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: 13 de noviembre de 2019

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

| SENTENCIA |
|---|
| DECISIÓN: CONDENA INEFICACIA TRASLADO. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio. https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6392955c-d990-4599-b9d3-3ada8de89ceb?vcpubtoken=3ba2aff1-a76d-4753-915f-99e0c66f7bbc |

COSTAS PROCESALES

A cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en \$4'000.000.oo

RECURSOS

| | | |
|----|-------------------------------------|--|
| SI | <input checked="" type="checkbox"/> | En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por las partes: DEMANDANTE, PORVENIR y COLPENSIONES; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. |
| NO | <input type="checkbox"/> | |

CONSULTA

| | | |
|----|-------------------------------------|---|
| SI | <input type="checkbox"/> | En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta. |
| NO | <input checked="" type="checkbox"/> | |

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d526da40551975a4d166688a3b54ce0e231a20357fa1474a0ad6f2a05f20bad**

Documento generado en 13/07/2022 02:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (08) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2019-0691**

**Demandante: LUIS CENON QUIROZ AMARILES
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL VEGAS DEL POBLADO**

En el presente proceso ordinario laboral, en virtud de que por problemas de conectividad de la parte demandante, no fue posible realizar la audiencia que se encontraba programada para el día de hoy, se reprograma la fecha y la hora para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día para el 14 de junio de 2023 a la 01:30 p.m.

ADVIERTE a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas quedará notificado en estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b68d4c8eb20b9db93adcccb784b874c3192a5ad0c9b7f3df437924c261aea80d

Documento generado en 12/07/2022 04:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2019-0699

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por DIANA MARIA SUAZA VASQUEZ contra COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A. **SE ADMITEN LAS REPUESTAS A LA DEMANDA.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTIDOS (22) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS (2,00 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Antes de la audiencia de trámite y juzgamiento, la afp PORVENIR S.A. deberá allegar **proyección pensional de la mesada pensional de la demandante**, en el régimen de prima media con prestación definida RPM comparada con el régimen de ahorro individual RAIS, **en la modalidad de Renta Vitalicia**, de no hacerlo en su oportunidad procesal se hará a acreedor a las consecuencias procesales.

En los términos de la sustitución del poder, para representar a COLPENSIONES, se le reconoce personería al doctor ANDRES CARDENAS BOADA portador de la T.P. N° 301.116 del C. S. de la J.

Para representar a PORVENIR S.A, se le reconoce personería a la doctora PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA portadora de la T.P. N° 270.475 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230239ac03e928bc9c4b610217bf9d3ac03fcf2ce643e7d8bb07f08c5fdcbf5d**

Documento generado en 13/07/2022 02:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2019-0720

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por NICOLAS ALFONSO MARIN ACEVEDO contra COLPENSIONES. **SE ADMITE LA REPUESTA A LA DEMANDA.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **QUINCE (15) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS (2,00 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

En los términos de la sustitución del poder, para representar a COLPENSIONES, se le reconoce personería a la doctora MELANY NIEVES TAMAYO portador de la T.P. N° 257.033 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff4742a954eb4e2c348fc4034bf09006df6b4b064ccf35ff39d3b06af0cc0dc**
Documento generado en 13/07/2022 02:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE. WILSON ALBERTO HINCAPIE ARBOLEDA

DEMANDADO: CORPAUL

RADICADO: 2019-0785

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del proceso de la referencia, en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio llevada a cabo el 6 de mayo de 2022, el despacho ordenó integrar el contradictorio con la sociedad ARL SURA, sin embargo, la parte demandante no ha realizado ningún trámite procesal al respecto, en consecuencia, se requiere a esta parte a través de su apoderado judicial, para que de conformidad con el Decreto 806/20 realice los tramites de notificación a la ARL SURA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe7960097cf585c763a7f3f2515db734a76c9b165f5b3d6faa8c51ef85c84e1**

Documento generado en 13/07/2022 02:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (12) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2020-0298

Demandante: JORGE HERNAN ZAPATA ZAPATA

**Demandado: TOCCI S.A.S., GLADIS OMAIRA ARANGO Y
ARL COLMENA**

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **ARL COLMENA**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para representar los intereses de ARL COLMENA al profesional en derecho Jayson Jiménez Espinosa con T.P. 138.605

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA de los artículos 77 y 80 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día **07 de junio de 2023** a las dos de la tarde (02:00 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38848ae9a7c0d5f46190fd5f92052c1f72bb7e0b1cc7d9c226c9dd7e5e0b850d

Documento generado en 12/07/2022 04:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (12) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2021-0052

Demandante: JOHAN ALEXI ECHAVARRIA RESTREPO

Demandado: EDATEL S.A. E.S.P. Y PROTECCION S.A.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **PROTECCION S.A.**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para representar los intereses de PROTECCION S.A. a la profesional en derecho Beatriz Lalinde Gómez con T.P. 15.530 del C.S. de la J.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día **07 de junio de 2023** a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eaf63a8cacf75778ddb4aac21a689506f4d10e4f4cd85070a989b91c5fd71f5

Documento generado en 12/07/2022 04:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (12) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2021-0054

Demandante: PROTECCION S.A.

Demandada: CARLOS E. CAMPUZANO R. S.I.A. Y CIA S.A. NIVEL 1

En el presente proceso ejecutivo laboral, la apoderada de Protección S.A. presenta escrito donde solicita dar por terminado el proceso de la referencia, esto en virtud del pago total de los aportes por parte de la ejecutada, por lo que lo procedente es acceder a dicha solicitud.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** promovido por **PROTECCION S.A.** contra **CARLOS E. CAMPUZANO R. S.I.A. Y CIA S.A. NIVEL 1**

2. Se ordena el archivo del expediente previas las anotaciones en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58149a2fb4a3524c7290e8a2502dc6e6e3c7dfbe5cb7b40d4677ae7938c35e9d**

Documento generado en 12/07/2022 04:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (12) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2021-0311

Demandante: CLARA INES CADAVID RAMIREZ

Demandado: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **COLPENSIONES**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se requiere a Colpensiones para que aporte el expediente administrativo de la demandante, so pena de no tenerse como prueba documental.

Se reconoce personería para representar los intereses de COLPENSIONES a la firma Muñoz y Escruceria S.A.S.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA de los artículos 77 y 80 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día **14 de junio de 2023** a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04513102f5748702f0e68bc58d0260fce262de77a88671be1490fb03a9a2757**

Documento generado en 12/07/2022 04:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-0177

Ejecutante: PROTECCION S.A.

Ejecutada: DARCO S.A.S.

En el presente proceso Ejecutivo Laboral, la parte ejecutante aporta al correo electrónico del Despacho, constancia de notificación enviada al correo darcosas@gmail.com, pero evidencia esta agencia judicial que don dicho correo (archivo 07 – expediente digital), no fue aportado el escrito de la demanda ejecutiva.

En consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a notificar la presente demanda de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, notificación que deberá realizarse al correo electrónico dispuesto para ello, con la cual deberá aportar acuse de recibo del demandado o la constancia del acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6f62dc5595282c7444f89fea1ded361e6f06a8d9cd6768356bff66c275d921**

Documento generado en 12/07/2022 04:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0262
Demandante: MARIA AMANTINA ATEHORTUA OSSA
Demandado: contra MARIA ADELAIDA ANGEL P., CARLOS ANTONIO BETANCUR CORREA, MAURICIO BETANCUR CORREA y TERESITA CORREA DE BETANCUR

La parte demandante en tiempo oportuno, subsano los requisitos exigidos por el despacho. En consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por la señora **MARIA AMANTINA ATEHORTUA OSSA** contra **MARIA ADELAIDA ANGEL P., CARLOS ANTONIO BETANCUR CORREA, MAURICIO BETANCUR CORREA y TERESITA CORREA DE BETANCUR**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio a los representante demandados, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, para representar a la parte demandante, se le reconoce personería al doctor CARLOS HERNAN GIL ESPINOSA portador de la T. P. 187.599 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756cb94f46fa289679ac7e2ab6c2d44841a0e166130f57d569c62cda30d90a04**

Documento generado en 13/07/2022 02:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Demandante: **MAGNOLIA DEL SOCORRO ACEVEDO LOAIZA**

Demandado: **COLPENSIONES**

Radicado: **2022-0266**

La parte demandante en tiempo oportunidad subsanó los requisitos exigidos por el Despacho, en consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por la señora **MAGNOLIA DEL SOCORRO ACEVEDO LOAIZA** contra **COLPENSIONES**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor ALEJANDRO URIBE TANGARIFE portador de la T. P. 159.697 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6df45ed274cd41d74a68302123a9a7fee7ebc27fa0399aad10e8906e027da7**

Documento generado en 13/07/2022 02:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>